

LA REF: **ESTABLECE** NORMAS PARA POLÍTICAS Y **PUBLICIDAD** DE RELATIVOS AL **PROCEDIMIENTOS** Y DIVULGACIÓN DE **MANEJO** INFORMACIÓN PARA EL MERCADO.

NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº

2 1 1

15 ENE 2008

A todos los emisores de valores de oferta pública

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, y considerando, entre otras normas, lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 9°, 10, 52, 53, 65, 96 y 164 de la Ley N° 18.045, y 41, 42, 43, 49, 50 y 50 bis de la Ley N° 18.046, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones.

## I. PROPÓSITO

En los mercados financieros se celebran contratos en los que una de las partes, el inversionista, pone a disposición de la otra parte, el emisor, una proporción de sus ahorros financieros. Así, el inversionista deposita su confianza en la capacidad de administración de dichos recursos por parte del emisor.

La disponibilidad de estos ahorros permite a las empresas emisoras poder financiar sus planes de crecimiento, desarrollo e innovación y, por esta vía contribuyen de manera importante al crecimiento económico.

Por su parte, las empresas que buscan viabilizar sus planes de crecimiento, encuentran en el mercado de capitales eficientes formas de financiamiento que potencian sus capacidades.

De esta forma, es de la naturaleza del mercado financiero velar por la mantención de las condiciones que permiten que haya confianza pues eso promueve la participación de los inversionistas y, en consecuencia, el proceso de ahorro e inversión.



En dicho contexto, la divulgación rápida y adecuada de información al público aumenta la eficiencia de los mercados, mientras que la divulgación selectiva, tardía o insuficiente por parte de los emisores puede llevar a una pérdida de confianza de los inversionistas. De esta manera, una mayor transparencia de las transacciones efectuadas por personas que ejercen cargos directivos o forman parte de los grupos controladores de los emisores de valores, constituye una medida preventiva contra operaciones basadas en el uso de información privilegiada o realizadas con el objeto de manipular los mercados.

Las operaciones con información privilegiada y la manipulación de precios impiden la necesaria transparencia del mercado, que es un requisito previo de negociación para todos los agentes económicos que participan en los mercados de valores.

# II POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN Y DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

Las entidades destinatarias de la presente norma de carácter general deberán adoptar políticas y normas internas referidas, por una parte, al tipo de información que será puesta a disposición de los inversionistas y por otra, a los sistemas implementados para garantizar que dicha información sea comunicada en forma oportuna. Para estos efectos, dichas entidades deberán mantener a disposición de los inversionistas, en sus sitios Web y en sus oficinas, un documento denominado Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado. Una copia actualizada del mencionado Manual, contenido en un archivo con formato electrónico, deberá ser remitida a la Superintendencia dentro de las 48 horas siguientes a su implementación o actualización.

#### III CONTENIDO DEL MANUAL

Cada entidad será responsable de definir el contenido y alcance del Manual a que se hace referencia en la Sección II anterior. La Superintendencia considera que un Manual que propenda al logro de los objetivos señalados en la <u>Sección</u> I debiera incorporar, a lo menos, las materias que se señalan a continuación. Aquellas entidades cuyos manuales no contemplen algunas de las materias indicadas, deberá señalarlo expresamente en el mismo.

#### Materias:

1.- Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual.



- 2.- Órgano(s) societario(s) o miembros de la administración responsables de hacer cumplir sus contenidos.
- 3.- Criterios aplicables a la divulgación de transacciones y tenencia de valores emitidos por la correspondiente entidad o por otras sociedades pertenecientes a su grupo empresarial, o de valores cuyo precio o resultado depende o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de los mismos, realizadas por los directores, ejecutivos principales y otras personas relacionadas a dichas entidades.

En caso de contemplar disposiciones adicionales a las establecidas por la ley, debiera mencionarse esta circunstancia en forma explícita.

- 4.- Existencia de períodos de bloqueo o prohibición, que afecten a directores, ejecutivos principales, y a las personas relacionadas a cualesquiera de ellos, para la realización de transacciones con valores a que hace referencia el numeral 3. Este aspecto incluye, por ejemplo, las prohibiciones temporales de transacción (por ejemplo: en fechas cercanas a la divulgación de estados financieros) o durante circunstancias específicas (por ejemplo: negociaciones de fusión o tomas de control).
- 5.- Existencia de mecanismos de difusión continua de información de interés.
- 6.- Mecanismos de resguardo de información confidencial. El Manual debe pronunciarse respecto a la existencia de mecanismos de resguardo de información confidencial. Entre otros: existencia de procedimientos de comunicación de información interna, listas de personas con acceso a información esencial reservada y cláusulas de confidencialidad a las que aquellas están afectos, medios de almacenamiento de dicha información, etc.
- 7.- Designación de uno o más representantes o portavoces oficiales del emisor para con terceros, y en especial, para con los medios de comunicación. Asimismo, el Manual debe pronunciarse respecto de la existencia de políticas que adoptará en las relaciones con los medios de comunicación, y en especial, las que adoptará en los casos que aparezca información de la sociedad en los mismos.
- **8.-** Mecanismos de divulgación de las normas contenidas en el Manual y de actividades de capacitación sobre la materia.



9.- Normas sobre aplicación de sanciones y resolución de conflictos sobre la materia.

### **VIGENCIA**

Las disposiciones de la presente Norma de Carácter General serán aplicables a partir del día 01 de marzo de 2008.

# DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las entidades que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma de carácter general no cuenten con el Manual de Manejo de Información de Interés, deberán dictarlo y difundirlo en los términos indicados antes del 01 de junio de 2008.

GUILLERMO LARRAÍN RÍOS SUPERINTENDENTE

> Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9° Santiago - Chile Fono: (56-2) 473 4000

> Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 - Correo 21